RESOLUCIÓN No. 73 - 00035 **DE 2023**

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 73-00033 de 2023 Por la cual se declara el incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.4035377 por parte de AYV SOLUCIONES EFECTIVAS SAS identificado con NIT 900945994.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1437 de 2011 y la ley 1474 de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 73-00033 del 24 de enero del año 2023 por la cual se declara el incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.4035377 por parte de AYV SOLUCIONES EFECTIVAS SAS identificado con NIT 900945994, se incurrió en un error de transcripción en lo manifestado por el señor Héctor Polanco representante legal de AYV Soluciones efectivas SAS identificado con NIT 900945994.

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo de la Resolución No. 73-00033 de 24 de enero de 2023, se hace necesario aclarar lo manifestado por el representante de AYV Soluciones Efectivas SAS. Lo anterior a efectos de corregir el error involuntario de digitación consignado en dicha providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que en este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutiva o influya en ella, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Por lo anterior,

En virtud de lo expuesto, la Subdirección (e) del Centro de Industria y Construcción del SENA Regional Tolima quiere hacer claridad de lo manifestado por el señor Héctor Polanco representante legal de AYV Soluciones efectivas SAS en sus descargos, debido a un error de transcripción y se tendrá como parte integral de la resolución lo indicado por el mismo que fue:

1. Lo primero que indica es una inquietud en relación de un instructor de apoyo a la supervisión del proyecto, tomando en cuenta que el mismo hace entrega de una de las cotizaciones además de las dudas que surgen por ser funcionario del Sena y representante legal de la empresa, DYJ ingeniería SAS. representación legal el señor, Diego Fernando torres, la cual presenta de forma sospechosa el interés con la cotización.

2. Respecto de la celda de carga hay un desconocimiento tanto de mi parte, como de los funcionarios, primero para conseguir el producto y segundo en la realización de la calibración de la respectiva maquinaria, además se debe tener en cuenta la falta de apoyo para conseguir la información de los productos por parte de la supervisora del contrato y los funcionarios involucrados, por este motivo se presentaron lo que se hizo con el fin de evitar los posibles sobre costos en cuanto a compra de maquinaria y que no sea la adecuada y no se reciba por parte del contratante, además de traer diferentes propuestas con ficha técnica.

3. Se presentaron Inconvenientes con la comunicación por parte de la supervisora del contrato y algunos funcionarios se dieron malos tratos lo cual perjudico los tiempos de entrega, además de las pocas reuniones posibles entre las partes, a pesar de mi insistencia para realizarlas.

4. Se evidenciaron fallas por parte de los funcionarios en relación del vínculo con la entidad y de su participación en cotizaciones, la cual genera sospechas sobre los intereses del contrato, al tener aparente interés oculto al momento del recibo de los materiales.

5. Se ve falta de regulación para las entregas donde se ve la falencia en las medidas de protección de seguridad en los funcionarios al momento del recibo, la cual no es la adecuada, donde se ve personas con calzado no adecuado como tacones para el manejo de elementos de sustancias químicas.

6. Se realiza la solicitud de traer las etiquetas de armonización de los productos químicos después del momento de la entrega para no generar trastornos a la hora de la entrega ya que el proveedor cometió un error al no brindarlas, lo cual no fue bien recibido por parte de la supervisora.

7. Se observa desconocimiento al momento de recibo de algunos artículos como el pie de rey, donde se tomaron las medidas de verificación de forma errada, y solicitando con medidas que no se encuentran en el mercado.

8. Dentro de los errores en recibo de productos se observa la no especificación de cantidades para la entrega en este caso el ítem 21, donde se genera diferencia en cuanto a medida y solicitud, se sugiere de manera líquida y la especificación se encuentra en gramos dando a entender que el producto se solicita de manera sólida, adicionales detalles imprecisos de especificación de productos

9. Dentro de las exigencias no se verifican cual es la utilidad de los productos para evitar inconvenientes, y de esta manera tener claro, calibraciones y especificaciones técnicas además de la importación de algunos productos por sus capacidades

10. Para el detalle de la entrega de la gasolina la cual no está entre las afectaciones de recibo, es imposible la entrega con las especificaciones solicitadas ya que por motivos de normatividad nacional es inadecuada la entrega en galones, teniendo

en cuenta que la normatividad de Colombia permite la entrega de este producto solo en empaque de bolsa.

En virtud de lo expuesto, la Subdirección (e) del Centro de Industria y Construcción del SENA Regional Tolima

RESUELVE:

Artículo 1º Aclarar los descargos presentados por el señor Héctor Polanco representante legal de AYV Soluciones efectivas SAS identificado con NIT 900945994.

Artículo 2º El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución No. 73-00033 del 24 de enero de 2023.

Artículo 3º Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 73-00033 del 24 de enero de 2023 se mantienen incólumes.

Artículo 4º Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, el 25 de enero del 2023

Firmado digitalmente por Lina Lizeth Martinez Calderon
Fecha: 2023.01.25 08:10:54 -05'00'

Lina Lizeth Martínez Calderón
Subdirectora (e) Centro de Industria y Construcción

Revisó: Simón Albeiro Florido Cuellar – Profesional Universitario.